

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
Al despacho del señor Juez, el ordinario 2017-182 informando que el apoderado demandante solicitó la ejecución con medidas cautelares, igualmente allega derecho de petición. Sírvasse proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al derecho de petición presentado por el apoderado actor, se permite indicar que el expediente solicitado se encuentra archivado, razón por la cual no ha sido posible proseguir con la ejecución solicitada y con la digitalización o toma de copias del expediente ordinario 2017-182.

En consecuencia de lo anterior, Previo a dar trámite a la remisión solicitada por el profesional del derecho con destino a Súper Intendencia Nacional de Salud, teniendo en cuenta que a la fecha el proceso ejecutivo al que hace mención no se ha iniciado, pues bien, solo obra la solicitud de ejecución, con el fin de dar impulso y tramite a la solicitud se ordena por secretaria tramitar el desarchivo del expediente que reposa en la caja 2022-54 en custodia de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial Bogotá- Archivo Central, lo anterior cumpliendo los términos estipulados en la RESOLUCION No. DESAJBOR22-6741.

No obstante, lo anterior, con el fin de dar celeridad al expediente se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial y una vez regrese el mismo de archivo central procédase a su ingreso al despacho con el fin evaluar la ejecución presentada.

Así mismo, una vez se encuentre a disposición del despacho el expediente desarchivado de no estar digitalizado, la parte interesada podrá acceder al mismo con el fin de tomar las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de8d77b5420184c57fdc090b00b72a102b8b42c7ab770dd1f7b034950ffb8f**

Documento generado en 25/01/2023 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-00044**, informándole que la demandada NOVACION BLUE S.A., dentro del término legal procedió a dar contestación a la demanda (fls.67-81). *Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada NOVACION BLUE S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada NOVACION BLUE S.A (fls.67-81), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ROCIO SANCHEZ OREJUELA, identificado(a) con la C.C Nro.51.637.579 y T.P No. 277.012 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada NOVACION BLUE S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.80).

En consideración a que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2020-00044**

Demandante: Merlis Alejandra Mendoza Méndez.

Demandado: Novación Blue S.A.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso e inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-12-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b892765e67df441339c49b4da0fa95eb10eeee678ea8dd2e668d3a0793ca11

Documento generado en 25/01/2023 01:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-347**, informándole que la demandada FIDUPREVISORA S.A VOCERA DEL PAR PANFLOTA., dentro del término legal procedió a dar contestación a la demanda (fls.11012 a 11716). Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada FIDUPREVISORA S.A VOCERA DEL PAR PANFLOTA., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada FIDUPREVISORA S.A VOCERA DEL PAR PANFLOTA (fls.11012-11716), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). DIEGO ALBERTO MATEUS CUBILLOS, identificado(a) con la C.C Nro.79.851.398 y T.P No. 189.563 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada FIDUPREVISORA S.A VOCERA DEL PAR PANFLOTA., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.11042).

En consideración a que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M. DEL DÍA VIERNES TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRESS (2023).**

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2020-00347**

Demandante: Roberto Agudelo Ospina

Demandado: Asesores en Derecho SAS y otros.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso e inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-12-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c88f431298e4e69b405aabf7cf7b9fb6c90177454ed532d10c9c63ba4c1862e0

Documento generado en 25/01/2023 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00007
Accionante: Clementina Guerra Buitrago
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 -00007** informándole que obra contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA,
para actuar como apoderado general de la parte demandada

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00007
 Accionante: Clementina Guerra Buitrago
 Accionado : ACP Colpensiones.

COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES DOS (02) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f41f9cacce914f72e231623205fe3e343639b08c77bd60683b7a72c70b8fac6**

Documento generado en 25/01/2023 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00114
Demandante: Sonia del Carmen Ordoñez Salinas
Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00114, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00114

Demandante: Sonia del Carmen Ordoñez Salinas

Demandado: Colpensiones

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES SEIS (06) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccfe4c5503a5125dd06cf2c167da7be7ac8938c73e5e8d93a5bcd952b64f483**

Documento generado en 25/01/2023 01:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-414, informándole que la demandada KOPPS COMERCIAL SAS, dentro del término legal procedió a dar contestación a la demanda (fls.670-809).
Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada KOPPS COMERCIAL SAS., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada KOPPS COMERCIAL SAS (fls.670-809), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, como apoderado principal de la demandada y a la Dra. CLAUDIA LIEVANO TRIANA, identificado(a) con la C.C Nro.51.702.113 y T.P No. 57.020 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada KOPPS COMERCIAL SAS., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.688 y 708 a 715).

*En consideración a que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y***

TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA VIERNES TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso e inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 194321dc68f735068d00b48a7cde743387eb26d0909b9830380f83b4d8c26454
Documento generado en 25/01/2023 01:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00546
 Demandante: Stephanny Basto Núñez y Otro.
 demandado: Colfondos S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00546, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la sociedad COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra por fuera del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por la sociedad COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por cuanto la misma se presentó de forma extemporánea de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No. o 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la sociedad COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00546
Demandante: Stephanny Basto Núñez y Otro.
demandado: Colfondos S.A.

DEL DÍA LUNES SEIS (06) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5def0229be88dc8d6cb61572e0b3bdcabeebd7c84df18abb1e0b05931a26ab1c
Documento generado en 25/01/2023 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00073

Demandante: Isabel Saldaña Olaya

Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 -00073** informándole que obra contestación de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.196.194 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se
Cmm- proyectado 29/11/2022

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00073
Demandante: Isabel Saldaña Olaya
Demandado: Colpensiones

*decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA VIERNES TRES (3) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb381ea317dc7993cd866c5f437f946e0603fab5aef8bbb637a6df53f8883b5**
Documento generado en 25/01/2023 01:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>